



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de **Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **7 de Abril de 2010**

Segunda Lectura: **13 de Abril de 2010**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen: **8 de Diciembre de 2010.**

Decreto No. 420

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 / 15 de Febrero de 2011.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA “LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”. Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), el desinterés por la lectura representa hoy día uno de los problemas más importantes a resolver en el contexto internacional, dado que, aún en los países clasificados como de alto desarrollo, esta problemática está presente en el contexto de sus sociedades.¹

Desafortunadamente, las encuestas ubican a México como un país con desapego al hábito de la lectura. Según información de la UNESCO, se calcula que únicamente el 2% de la población total nacional lo practica, teniéndose un promedio de 2.8 libros de lectura al año por habitante.

Para facilitar el desarrollo social y económico y para el fortalecimiento de una democracia participativa e informada, se requiere de ciudadanos con mayor capacidad para reflexionar, articular, comprender, interpretar y comunicar ideas. De ahí la urgencia de fomentar la formación de lectores y fortalecer la cadena del libro para ponerlo al alcance de toda la población.

El hábito de la lectura es un elemento fundamental y estratégico en el desarrollo de la comunidad, así como en bienestar de los ciudadanos, pues además de incrementar el aprendizaje, desarrolla otras facultades del intelecto y es el medio idóneo para que una sociedad pueda conocer la cultura propia, la forma histórica de solucionar conflictos y de actualizar sus conocimientos.

¹ Ariel Gutiérrez Valencia y Roberto Montes de Oca García. LA IMPORTANCIA DE LA LECTURA Y SU PROBLEMÁTICA EN EL CONTEXTO EDUCATIVO UNIVERSITARIO. EL CASO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (MÉXICO). Revista Iberoamericana de Educación (ISSN: 1681-5653)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con estos antecedentes, y a solicitud de algunos miembros de la sociedad civil del Estado, nace esta iniciativa, que propone el fortalecimiento y desarrollo de la vida cultural, a través de la construcción de estrategias de fomento a la lectura y el libro, buscando contar con lectores potenciales que reciban los estímulos adecuados para descubrir o acentuar su vocación lectora. E igualmente, la creación de incentivos para la producción de material de lectura.

Haciendo un estudio de Derecho Comparado, encontramos que existe a nivel federal la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de julio del 2008. Igualmente los Estados de Colima, Michoacán, Durango y el Distrito Federal, cuentan con una ley estatal en la materia. San Luis Potosí tiene una ley específica para regular el Depósito Legal, figura relacionada con la lectura pues está encaminada a conformar el patrimonio bibliográfico del Estado.

Hemos procedido al análisis de estas normativas y hacemos esta propuesta para que exista un Consejo para el Fomento de la Lectura, tanto a nivel estatal como regionales, la existencia de estímulos para la creación, edición, publicación y distribución de libros, el establecimiento en Ley del Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro y de la figura del depósito Legal. Se trata de una iniciativa que repite algunas figuras de otras entidades, pero con adecuaciones específicas para Coahuila.

Por ejemplo, con esta iniciativa de Ley, no se trastoca la competencia para promover el fomento del hábito de la lectura de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, a través de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Publicaciones y Librerías, pues los Consejos que se propone crear, son de carácter consultivo, teniendo facultades de opinar, proponer, asesorar y recomendar acciones relacionadas con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



políticas, programas y competencias de las autoridades en materia de Fomento a la Lectura y el Libro.

A través de estos órganos colegiados, tratamos de hacer participar a la sociedad civil y a los involucrados con la realización de libros, en la cultura del fomento a la lectura.

Igualmente se prevé que la autoridad estatal de educación se coordine con las municipales y con la sociedad civil, como organizaciones de padres de familia, las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios y los gremios de intelectuales. Porque, aunque la responsabilidad legal de promover la lectura es de la autoridad, el gusto por la misma debe involucrar a la sociedad civil, quien será la que la practique.

Ahora bien, los Comités Regionales se proponen como foro de propuestas dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro para los coahuilenses. Dos de los integrantes de cada Comité Regional, conforman el Comité Estatal, de tal forma que se concentren las propuestas y opiniones en éste último, partiendo de las necesidades de cada región en materia de fomento a la lectura y el libro.

Dada la básica relación entre la lectura y el libro, con voz y sin voto se incluyen en el Consejo Estatal a dos representantes de los escritores, editores, productores, impresores librereros y bibliotecarios por cada región del Estado, pretendiendo así, promover la producción, distribución, difusión y calidad del libro y facilitar su acceso a toda la población; asesorar y participar en las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento de la lectura y del libro, así como mantener en contacto permanente de la autoridad con los sectores involucrados con el tema.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De igual manera, tanto el Consejo Estatal como los Consejos Regionales fungirán como organismos de vinculación entre los autores, editores, productores impresores de las obras producidas, así como de librereros y bibliotecarios en el Estado.

Otra autoridad estatal relacionada con la lectura y el libro, es el Instituto Coahuilense de Cultura, organismo descentralizado que tiene a su cargo el otorgar estímulos en materia cultural, por lo que se le da un lugar en el Consejo Estatal, a fin de estén presentes las autoridades involucradas con el fomento a la lectura.

Finalmente, bajo la figura del “Depósito Legal”, se compilará la memoria editorial de la entidad, con el objetivo de rescatar el acervo de trascendencia para los coahuilenses. Se propone que sea la Biblioteca Pública Central Estatal Prof. Ildefonso Villarello Vélez, ubicada en la Capital del Estado, la encargada de cumplir con dicha función, fungiendo como depositaria de los documentos que son producidos en el Estado y entregados bajo esta figura, y responsable de su resguardo, conservación y difusión, poniéndolo a disposición del público, mediante consulta.

Cabe señalar, que dada la evolución de la tecnología, esta iniciativa propone que la entrega de las obras, se haga en medios digitales, por cuestiones de costo para quien debe entregarlos y de espacio, para quien lo recibe.

Contrario a lo que existe en otras legislaciones, que únicamente lo enuncia como obligación, para incentivar el cumplimiento del depósito legal y enriquecer el acervo estatal, se establece el otorgamiento de estímulos a quienes lo realicen, consistentes en la promoción y difusión de el material de forma gratuita en las ferias y festivales de libro realizados dentro del territorio estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Igualmente se establece que ante la primera infracción, no proceda la multa sin previo apercibimiento para el cumplimiento voluntario.

Por ello anterior, y con el animo de coadyuvar a la vocación cultural del Estado, a través de la implementación de acciones legislativas para fomentar en todo el territorio coahuilense el hábito de la lectura, así como la creación, promoción y difusión de las obras literarias, realizadas en la entidad, tenemos a bien presentar ante esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el fomento a la lectura y el libro a través de las siguientes acciones:

- I. Promover en el Estado de Coahuila de Zaragoza, políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento a la lectura y el libro;
- II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población;
- III. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;
- IV. Determinar la integración, facultades y ámbito de competencia del Consejo Estatal y los Consejos Regionales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico del Estado mediante el depósito legal, así como promover su difusión.

Artículo 2.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en el Estado podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. **Bibliotecas:** Los lugares donde se conserva y administra el acervo bibliográfico de un lugar determinado. Serán públicas cuando sean de acceso gratuito y el acervo sea propiedad del Estado o del Municipio;
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense.
- III. **Consejos Regionales:** Los Consejos Regionales para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense;
- IV. **Depósito legal:** Entrega al Estado, en las instituciones depositarias, de los ejemplares que se señalen en esta Ley sobre toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
- V. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **ICOCULT.** Al Instituto Coahuilense de Cultura;
- VII. **Ley:** La Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- IX. **Secretaría de Educación y Cultura.-** Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO COAHUILENSE

Artículo 4.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Publicaciones y Librerías o la unidad administrativa correspondiente, llevará a cabo acciones de coordinación con las organizaciones de padres de familia, las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios, los gremios de intelectuales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los coahuilenses, oyendo las recomendaciones que al efecto emita al Consejo Estatal.

Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, la Secretaría de Educación y Cultura deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y gobiernos municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

Artículo 6.- Será responsabilidad de la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente, oyendo al Consejo Estatal y de los Consejos Regionales, garantizar a la población el ejercicio real del derecho de acceso al libro y la lectura, así como el fomento de la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son autoridades encargadas del fomento a la Lectura y al Libro en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. La Secretaría de Educación y Cultura.
- III. ICOCULT
- IV. Las administraciones municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 8.- Se crea el Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro como órgano de carácter consultivo de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Coahuila, con el objeto de opinar respecto de las políticas, programas y acciones realizadas en el Estado, dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y al libro, así como facilitar el acceso al libro para todos los lectores.

Artículo 9.- El Consejo Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, por sí o a través del Secretario de Educación y Cultura en el Estado quien fungirá como su Presidente;
- II. Los Coordinadores de las Comisiones de Educación y de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado;
- III. El Director General del ICOCULT;
- IV. El Presidente y un vocal de cada uno de los Consejos Regionales de Fomento a la Lectura y el Libro.

A las reuniones del Consejo Estatal podrán asistir con voz pero sin voto, dos representantes de escritores, editores, productores, impresores, libreros y bibliotecarios por cada región del Estado para que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Éstos serán designados por el Secretario de Educación y Cultura de entre quienes se registren a la convocatoria pública que al efecto se emita, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia.

Por cada titular se nombrará un suplente.

Los cargos de Consejero Estatal serán honoríficos.

Artículo 10.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Publicaciones y Librerías y asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.

Artículo 11.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en forma trimestral y cuantas veces se requiera, en sesiones de carácter extraordinario a convocatoria del Presidente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 12.- En las sesiones ordinarias se incluirá una para programar las actividades del año y otra para analizar las actividades realizadas relacionadas con el fomento a la lectura y las relativas a la producción, distribución y circulación de libros en el Estado.

Artículo 13.- El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente del Consejo Estatal emitirá la convocatoria de la sesión con quince días de anticipación.

La convocatoria se acompañará del orden del día de la sesión correspondiente y la información documental necesaria respecto de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- Las propuestas del Consejo Estatal se harán al tomarse el acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión, y en caso de empate, su Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 15.- Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto del Consejo Estatal y en caso de no cumplirse, se emitirá nueva convocatoria.

Artículo 16.- La Secretaría de Educación y Cultura facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones del Consejo Estatal.

Las sesiones del Consejo Estatal serán públicas.

Artículo 17.- El Consejo Estatal propondrá estrategias y contribuirá a la definición de objetivos, y sus integrantes podrán participar en actividades cuando así lo requieran autoridades de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 18.- Son facultades del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense:

- I. Opinar sobre el proyecto de Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;
- II. Opinar sobre la celebración de festivales de lectura y del libro en los Municipios del Estado;
- III. Proponer al Gobierno Estatal un listado de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores coahuilenses o dedicados a temas relacionados con la entidad;
- IV. Asesorar en el diseño de colecciones de libros editados por el Gobierno Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Conocer los programas y fondos establecidos en la materia por las autoridades federales a fin de proponer acciones derivadas de ellos.
- VI. Sugerir estrategias que motiven la atención de la población hacia la lectura, apoyando las actividades y eventos que las promuevan;
- VII. Promover la participación del sector privado en los esfuerzos de fomento al libro y la lectura;
- VIII. Recomendar la creación de nuevas bibliotecas y promover las gestiones necesarias para ello en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Opinar sobre si es adecuado el funcionamiento de las bibliotecas existentes en el Estado y hacer propuestas de mejoras; así como proponer la instalación de salas de lectura en reclusorios, albergues para personas con capacidades diferentes, orfanatos y hospitales o centros de salud en general;
- X. Crear una base pública de datos de los libros publicados en el Estado, los escritos por coahuilenses o que traten de historia, geografía, biografías, biodiversidad y otros aspectos relevantes en el Estado;
- XI. Recomendar estímulos a los creadores literarios locales y regionales;
- XII. Proponer acciones para estimular la existencia de promotores de lectura y coordinadores de salas de lectura;
- XIII. Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;
- XIV. Opinar sobre el diseño de paquetes de apoyo, por parte de la Secretaría de Educación y Cultura para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en la entidad; y
- XV. Las demás que determine el Reglamento respectivo.

Artículo 20.- El Gobierno Estatal, de acuerdo a la normatividad aplicable y, en su caso, a la disponibilidad presupuestaria, difundirá en los medios masivos de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y a la difusión de libros en el Estado.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE FOMENTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 21.- Los Consejos Regionales de Fomento a la Lectura y el Libro, son los foros de concertación de propuestas dirigidas a lograr una cultura de fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro para los coahuilenses, en relación a la competencia del Consejo Estatal.

Artículo 22.- Se crean cinco Consejos Regionales integrados por los siguientes municipios:

- a) **Consejo Regional Sureste:** Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, General Cepeda y Parras de la Fuente.
- b) **Consejo Regional Laguna:** Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro de las Colonias y Viesca.
- c) **Consejo Regional Centro-Desierto:** Monclova, San Buenaventura, Castaños, Frontera, Candela, Sacramento, Nadadores, , Lamadrid, Escobedo, Abasolo, Cuatro Ciénegas, Ocampo y Sierra Mojada.
- d) **Consejo Regional Carbonífera:** Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.
- e) **Consejo Regional Norte:** Allende, Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión, y Zaragoza.

Artículo 23.- Los Consejos Regionales estarán conformados por un representante de cada Municipio de la Región respectiva, nombrado por el Presidente Municipal y 4 integrantes, que serán designados por el Secretario de Educación y Cultura de entre los escritores, editores, productores, impresores, libreros o bibliotecarios de la región, de entre quienes se registren a la convocatoria pública que al efecto se emita, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia.

Por cada titular se designará un suplente.

Tendrán un Presidente y el resto tendrán el carácter de consejeros vocales. La designación del Presidente se hará por los integrantes del Consejo Regional en votación secreta.

Los nombramientos de consejero regional se renovarán cada tres años pudiendo recaer en la misma persona por una sola vez, y serán honoríficos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 24.- Los Consejos Regionales sesionarán cada tres meses, al menos una semana antes de la sesión ordinaria del Consejo Estatal y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Regionales serán aplicables las disposiciones del Consejo Estatal.

La Secretaría de Educación y Cultura facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones de los Consejos Regionales.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 25.- Existirá un Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, que se emitirá en términos de la Ley de Planeación del Estado y en su elaboración se escucharán las propuestas del Consejo Estatal.

Artículo 26.- El programa contendrá, al menos, un diagnóstico estatal y regional de la lectura y promoción de libros en el Estado; la definición de objetivos del fomento a la lectura y el libro; estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; y metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.

Artículo 27.- Las acciones que se realicen con base a este programa, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro coahuilense.

Anualmente se destinará una partida presupuestal para la realización de la Feria del Libro.

CAPITULO VII EL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 28.- Bajo la figura del Depósito Legal, los editores integrarán el patrimonio bibliográfico del Estado mediante la entrega de un ejemplar en versión digital de las obras que editen bajo su responsabilidad. Todas deberán contener la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN.

Artículo 29.- Las obras serán entregadas a la institución depositaria dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 30.- La Biblioteca Pública Central Estatal Prof. Ildefonso Villarelo Vélez, ubicada en la Capital del Estado, será considerada Biblioteca Depositaria y tendrá bajo su guarda, custodia y preservación el material que reciban en Depósito Legal, poniéndolo a disposición de la ciudadanía para su consulta.

La entrega de material en depósito legal podrá hacerse físicamente en las instalaciones de la Biblioteca Depositaria, y para quienes radiquen fuera de la Región Sureste, pueden hacerlo llegar mediante correo certificado.

Artículo 31.- En la recepción de los materiales objeto del depósito legal, el Director de la Biblioteca Central Estatal o la persona que para esos efectos designe el Secretario de Educación y Cultura deberá:

- I. Expedir constancia que acredite la entrega y conservar asiento del depósito.
- II. Compilar, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales constituyentes del acervo depositado.
- III. Enviar una relación mensual de lo depositado, que contendrá los datos contenidos en la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN, a Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y al Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Coahuila.
- IV. Establecer los procedimientos adecuados para el debido acopio de los materiales depositados y para la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública.
- V. Actualizar mensualmente la lista de los materiales recibidos en depósito legal y tenerlos para consulta del público en la Biblioteca Central.

Artículo 32.- Respecto de libros entregados en depósito legal, quienes cumplan con la obligación consignada en el artículo 28 de la presente ley, tendrán derecho a que su obra sea promovida y difundida en forma gratuita en las Ferias y Festivales del Libro organizados en el Estado en términos del Reglamento respectivo.

Artículo 33.- Ante el incumplimiento por primera vez del depósito legal en el plazo establecido en ésta Ley, el Director de la Biblioteca Depositaria o la persona que para esos efectos designe el Secretario de Educación y Cultura, procederá a apercibir al infractor otorgando un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ante el desacato al apercibimiento referido, el infractor será sancionado con una multa de 100 a 200 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia ocurrida durante un año y se hará exigible por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación del Depósito Legal.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. El Consejo Estatal y los Consejos Regionales, se integrará en un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Tercero.- El Programa Estatal de Fomento a la Lectura se emitirá en un plazo de 180 días a partir de la integración del Consejo Estatal de Fomento a la Lectura.

Cuarto.- El Reglamento de esta Ley deberá expedirse durante los 180 días siguientes a la entrada en vigor.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo, Coahuila, a 7 de abril del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA